Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de publicación:** 01 de Diciembre de 1998

PROYECTO NOM-020-SCT4-1995

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, FRECUENCIA DE INSPECCIONES EN SECO PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Marina Mercante.

PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 44, 46, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o. fracciones V y VII, y 60 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XII y 28 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expido el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.

El presente Proyecto de Norma fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1995, expidiéndose a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diaro Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, para que en términos de la Ley se considere en su seno lo propuesto; durante este lapso, el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización puede ser consultado en el domicilio del comité en Municipio Libre 377, 6o., piso ala "A", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCT4-1995, FRECUENCIA DE INSPECCIONES EN SECO PARA EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES DRYDOCKING SURVEY INTERVALS FOR VESSELS AND NAVAL ARTEFACTS

INDICE

1.- Objetivo
2.- Campo de aplicación
3.- Referencias
4.- Clasificación
5.- Frecuencia de las inspecciones en seco
6.- Guía y condiciones para las inspecciones
7.- Certificación, inspección y aceptación
8.- Vigilancia
9.- Bibliografía
10.- Concordancia con normas internacionales

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes Dependencias, Cámaras, Asociaciones y Empresas:

Dependencias:
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dirección General de Marina Mercante
Dirección General de Asuntos Jurídicos
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Unidad de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar
SECRETARIA DE MARINA, ARMADA DE MEXICO
Dirección General de Construcción y Mantenimiento Navales
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
Dirección General de Infraestructura y Flota Pesquera
Cámaras:
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
Consejo Administrativo de la Industria Naval

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE MARITIMO
Asociaciones:
ASOCIACION MEXICANA DE INGENIEROS NAVALES, A.C.
COLEGIO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA PESCA
Empresas:
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
ABS Américas México
R Y M CONSULTORES NAVALES, S.A. DE C.V.
TECNICA MGG, S.A. DE C.V.
PETROLEOS MEXICANOS PEMEX
Gerencia de Transportación Marítima

1.- Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco a que deberán estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.

2.- Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se debe aplicar a todos los tipos de embarcaciones y artefactos navales de bandera nacional para uso comercial, investigación y de recreo, de 12 metros de eslora total y mayores.

3.- Referencias

Para una mejor aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-008-SFCI-1993 SISTEMA GENERAL DE UNIDADES DE MEDIDA

4.- Clasificación

Para efectos de esta Norma, la inspección se clasifica en inspección en seco e inspección submarina.

4.1 Inspecciones en seco.- La inspección comprende una comprobación de las planchas del forro exterior (fondo, costados y cubierta de cierre estructurales y mamparos, incluyendo las construcciones que formen parte integral del mismo, los timones y sus apoyos, los imbornales y desagües con sus válvulas, las tomas de mar y las válvulas de descarga con sus uniones al forro, las hélices y los cierres de los ejes.

4.2 Inspección submarina.- La inspección debe llevarse a cabo mediante la utilización de robot submarino o buzos y hombres rana capacitados, homologados por la Dirección General de Marina Mercante; utilizando medios audiovisuales de circuito cerrado, videos o fotografías que permitan efectuar un adecuado monitoreo de las condiciones de la obra viva del casco.

5.- Frecuencia de las inspecciones en seco

5.1 Todas las embarcaciones y artefactos navales objetos de esta Norma, se deben inspeccionar en seco, como mínimo dos veces en un periodo de cinco años.

5.2 Dentro del ciclo de 5 años, la primera inspección en dique puede sustituirse, bajo circunstancias especiales autorizadas por la Dirección General de Marina Mercante, con una inspección submarina.

5.3 Para embarcaciones y artefactos navales cuya operación es exclusivamente en agua dulce, se debe inspeccionar como mínimo una vez cada 5 años.

Para cada embarcación o artefacto naval, la frecuencia de inspección se considerará a partir de su última inspección en seco.

6.- Guía y condiciones para las inspecciones

Todas las inspecciones a las áreas, equipos y sistemas de las embarcaciones y artefactos navales deben llevarse a cabo después de que se haya efectuado la limpieza de la obra viva que permita apreciar las condiciones del forro, uniones, apéndices; uniones soldadas, uniones remachadas y calafate; efectuando la calibración de espesores la cual debe ser comparada con respecto a los espesores originales.

- Areas, equipos y sistemas sujetos a inspección, comprenden pero no son limitadas a:
- Quilla(s), quilla(s) de guardabalances y codillos.
- Codaste y zapata(s).
- Roda y bulbo de proa.
- Timón(es) (incluyendo goznes, pinzotes, seguros, huelgos y topes).
- Hélice y eje(s).
- Superficies laterales y del fondo incluyendo cordones de soldadura, remaches y uniones, según corresponda.
- Propulsores transversales.
- Partes expuestas de las bocinas del eje de cola y respectivos sellos.

- Cajas de mar y sus rejillas.
- Sistemas de enfriamiento de agua de mar incluyendo junta de expansión, los que deberán ser removidos para inspección interna.
- Válvulas de tomas de mar.
- Deberán tomarse los huelgos de los ejes de cola y pernos del timón.
- Verificación de la condición de los sistemas de protección anticorrosiva.
- Pintura del fondo y marcas de calados.

7.- Certificación, inspección y aceptación

Estos conceptos se rigen bajo los lineamientos que establece la autoridad competente para tal efecto.

8.- Vigilancia

La Dependencia encargada de la vigilancia de la presente Norma, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

9.- Bibliografía

- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974/1978.
- Ley sobre Metrología y Normalización.

10.- Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana, no concuerda con normas internacionales por no existir éstas en el momento de su elaboración.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.